y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Ana Salime Tillán,
Secretaria

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 21 días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No.853, que concede a varias empresas hoteleras exoneraciones impositivas, incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 853

CONSIDERANDO que es de alto interés nacional el desarrollo del turismo en sus múltiples vertientes, a cuyos fines el Estado ha realizado considerables aportaciones en obras de infraestructura que se extienden por todo el país, así como en la concesión de exenciones impositivas en favor de aquellas

empresas que se han distinguido por sus cuantiosas inversiones en este importante renglón de la actividad económica:

CONSIDERANDO que existen otras empresas nacionales, que habiendo hecho excepcionales aportes en inversión de capital para el desarrollo turístico, no han merecido el mismo tratamiento legal y contractual que aquellas que se benefician de exoneraciones impositivas generales y con centros nocturnos de licita diversión, etc., lo que ha creado un estado de desigualdad injustificado en el tratamiento que deben merecer empresas nacionales idénticas, dedicadas a igual actividad, abocándose unas (las que tienen exoneraciones) al enriquecimiento rápido y otras (las que no tienen exoneraciones) a la quiebra obligada.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.– Se concede a los hoteles: "COMPLEJO TURISTICO HOTELERO EL NAPOLITANO, C. por A., (HOTEL NAPOLITANO); HOTELERA DOMINICANA, C. por A., (HOTEL SAN GERONIMO); RESTAURANT LINA, C. POR A., (HOTEL LINA); HOTEL CERVANTES, C. POR A., (HOTEL CERVANTES); ENSANCHE JULIETA, C. POR A., (HOTEL COMODORO); HOTEL NACO, S. A., y HOTEL CONTINENTAL respectivamente, iguales exoneraciones impositivas a las otorgadas por el Estado Dominicano en favor de las empresas turísticas y hoteleras "Hoteles Nacionales, S. A., Turismo y Desarrollo, S. A.; y Hotel Jaragua, C. por A., incluyendo permisos para la operación de centros nocturnos de diversiones y lícito entretenimiento, según contratos de fechas 8 de diciembre de 1977 y 31 de enero y 22 de julio del año 1978.

ARTICULO 2.– La presente ley modifica en cuanto sea necesario cualquier otra disposición legal que le sea contraria, con excepción de la Ley No. 351 de fecha 6 de agosto de 1964 de incentivo turístico, y cualquiera otra disposición legal o contractual que en una u en otra forma, otorgue incentivos al desarrollo de la industria turística del país.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria

Rafael Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández,
Presidente

José Eligio Bautista Ramos,
Secretario

Barón E. Suncar Mella,
Secretario Ad-hoc

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER